

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE BILBAO BILBOKO 2 ZK.KO MERKATARITZA-ARLOKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-3ª planta - C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016688 FAX: 94-4016969

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.2-13/008583

NIG CGPJ / IZO BJKN : 48020.47.1-2013/0008583

Procedimiento / Prozedura: Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 296/2013 - F

Sección del concurso / Konkurtsoaren atala: 1

Materia: DERECHO MERCANTIL: OTRAS CUESTIONES

Deudor/a / Zorduna: VIRTISU S.L.

Abogado/a / Abokatua: PEDRO LEARRETA OLARRA

Procurador/a / Prokuradorea: LUIS PABLO LOPEZ-ABADIA RODRIGO

### AUTO Nº 133/2020 ZK.KO AUTOA

**JUEZ QUE LO DICTA:** D.<sup>a</sup> OLGA AHEDO PEÑA

**Lugar:** Bilbao

**Fecha:** doce de mayo de dos mil veinte

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal con fecha 21.10.2013 se dictó auto aprobando el plan de liquidación de los bienes y derechos del/de la concursada.

**SEGUNDO.-** La administración concursal ha presentado informes trimestrales así como informe final de las operaciones realizadas, exponiendo que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del/de la concursado/a .

Dicho informe se ha puesto de manifiesto a las partes personadas, las cuales no se han opuesto a la conclusión del concurso.

**TERCERO.-** La sección de calificación del concurso ha finalizado por Sentencia 192/2016, de 7 de junio, siendo confirmada por la Audiencia Provincial de Bizkaia.

No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

**CUARTO.-** La administración concursal ha presentado su rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 152 de la Ley Concursal (LCon) para declarar la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación, por cuanto:

1.º) La administración concursal ha presentado informe final justificativo de las operaciones realizadas, en el que razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado .

2.º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

3.º) Está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

**SEGUNDO.-** Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso con los efectos previstos en los artículos 177, 178 y concordantes de la LC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

**TERCERO.-** La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita .

**CUARTO.-** Conforme dispone el apartado 3 del artículo 181 de la LCon, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal al no haberse formulado oposición a las mismas.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara concluso este procedimiento concursal relativo a la mercantil VIRTISU SL, con CIF B 48929566 por finalización de la fase de liquidación y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anúnciese la resolución en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma de la MAGISTRADO(A)

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---